

Montevideo, 4 de noviembre 2021

## Unidad Indexada

## Noviembre 2021

**Valores de la Unidad Indexada para el período comprendido entre el 6 de noviembre y el 5 diciembre de 2021**

Fecha	Valor UI
06/11/2021	\$5,0988
07/11/2021	\$5,1005
08/11/2021	\$5,1023
09/11/2021	\$5,1040
10/11/2021	\$5,1058
11/11/2021	\$5,1076
12/11/2021	\$5,1093
13/11/2021	\$5,1111
14/11/2021	\$5,1128
15/11/2021	\$5,1146
16/11/2021	\$5,1164
17/11/2021	\$5,1181
18/11/2021	\$5,1199
19/11/2021	\$5,1217
20/11/2021	\$5,1234
21/11/2021	\$5,1252
22/11/2021	\$5,1270
23/11/2021	\$5,1287
24/11/2021	\$5,1305
25/11/2021	\$5,1323
26/11/2021	\$5,1340
27/11/2021	\$5,1358
28/11/2021	\$5,1376
29/11/2021	\$5,1394
30/11/2021	\$5,1411
01/12/2021	\$5,1429
02/12/2021	\$5,1447
03/12/2021	\$5,1465
04/12/2021	\$5,1482
05/12/2021	\$5,1500

Fuente: INE, Encuesta a establecimientos de venta directa al consumidor

## Datos metodológicos

Ley Nº 17.761

**UNIDAD INDEXADA**

**CREACIÓN**

**El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,**

**DECRETAN:**

Artículo 1º.- Créase la Unidad Indexada (UI) la que tendrá un valor de \$ 1,2841 (pesos uruguayos uno con dos mil ochocientos cuarenta y un diezmilésimos), al día 1º de agosto de 2003.

Artículo 2º.- A partir de esa fecha la UI variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el Índice de Precios al Consumo durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:

1. Entre los días 1 y 5 del mes de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será ajustada sobre la base del mismo coeficiente diario aplicado durante el mes de agosto de 2003.
2. A partir del 6 de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$UI_{d,M} = UI_{5,M-1} \left( \frac{IPC_{M-2}}{IPC_{M-3}} \right)^{\frac{d+D_{M-1}-5}{D_{M-1}}} \quad \text{para todo } 1 \leq d \leq 5$$

$$UI_{d,M} = UI_{5,M} \left( \frac{IPC_{M-1}}{IPC_{M-2}} \right)^{\frac{d-5}{D_M}} \quad \text{para todo } 6 \leq d \leq 31$$

donde la anotación  $UI_{d,M}$  corresponde al valor de la UI en el día "d" del mes "M", "DM" corresponde a la cantidad de días calendario del mes "M", IPCM corresponde al valor del IPC del mes M y, en consecuencia, el cociente entre IPCM-1 e IPCM-2 corresponde a la inflación del mes anterior.

3. Si por alguna causa de fuerza mayor, el valor del IPC del mes anterior no fuera conocido antes del día 6, el valor de la UI continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo anterior. Una vez conocido el nuevo valor del IPC, se adoptará el ritmo

indexatorio requerido durante lo que reste del ciclo mensual, de forma de hacer que el valor de la UI converja el siguiente día 5 al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3º Declárase que las obligaciones contraídas con Unidades Indexadas (UI) como unidad de cuenta, se regirán por las disposiciones de la presente ley

Artículo 4º.- El Instituto Nacional de Estadística se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará publicidad al valor diario de la UI que resulte de aplicar la metodología indicada en el artículo 2º de la presente ley.

## Más información en el sitio web:

- [Series estadísticas](#)

### Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación  
Instituto Nacional de Estadística  
Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4 Liniers 1280, C.P.: 11.100  
Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725  
E-mail: [difusion@ine.gub.uy](mailto:difusion@ine.gub.uy)  
Sitio Web: <https://www.ine.gub.uy>  
Twitter: [@ine\\_uruguay](https://twitter.com/ine_uruguay)